

## Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	08:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	09:30 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920210027100
PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	MARIA CECILIA MUÑOZ JARAMILLO
DEMANDADO	CARLOS JAVIER RAMIREZ RODRIGUEZ

**INTERVINIENTES:** En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

#### **PARTE DEMANDANTE:**

MARIA CECILIA MUÑOZ JARAMILLO.

APODERADA JUDICIAL: PAOLA MARGARITA RUIZ MANOTAS.

#### **PARTE DEMANDADA:**

CARLOS JAVIER RAMIREZ RODRIGUEZ.

#### **ETAPA CONCILIATORIA:**

Si bien, en principio, por la naturaleza del proceso en cuestión, la conciliación no es susceptible de agotamiento, es preciso indicar que, en este estado de la audiencia, el demandado, señor CARLOS JAVIER RAMIREZ RODRIGUEZ, manifiesta que su intención es **delegar** la **representación total** del niño M.R.M. a la demandante, señora MARIA CECILIA MUÑOZ JARAMILLO.

En virtud de lo anterior, el señor Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, a que traten de concertar respecto de ese tópico (delegación de la patria potestad), la **cuota alimentaria** y lo atinente a la **regulación de visitas** a favor del niño M.R.M, lo que, en efecto, hicieron, poniendo de presente el acuerdo al que finalmente llegaron.

Seguidamente, y considerándose que el acuerdo aludido se ajusta al orden Constitucional y legal en materia de protección de los derechos fundamentales del referido infante, el Juzgado procede a dictar **sentencia anticipada**.

En consecuencia, y con apoyo en el artículo 307 del Código Civil, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**1. Declarar** que la señora MARIA CECILIA MUÑOZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.140.821.316, **ejercerá de forma exclusiva**, en virtud de la delegación que

expresamente ha realizado en esta audiencia el señor CARLOS JAVIER RAMIREZ RODRIGUEZ, la **Patria Potestad** sobre su hijo, en niño M.R.M.

2. Oficiar al funcionario del estado civil donde se encuentre inscrito el registro civil de nacimiento del menor mencionado, a fin de que dicho funcionario tome atenta nota de lo decidido en esta **sentencia**.

3. Declarar que la **custodia y cuidados personales** del niño M.R.M., se mantendrá exclusivamente en cabeza de la señora MARIA CECILIA MUÑOZ JARAMILLO, sin perjuicio del derecho de visitas que le asiste al señor CARLOS JAVIER RAMIREZ RODRIGUEZ, las cuales serán abiertas, pudiendo hacer uso de ellas de manera personal, telefónica y virtualmente.

4. Aprobar el compromiso adquirido por el señor CARLOS JAVIER RAMIREZ RODRIGUEZ, consistente en **suministrar**, a título de alimentos, en favor del niño M.R.M., la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00.) mensuales, la cual entregará, depositará o girará a través de cualquiera de las plataformas de giro disponible en el país, a la señora MARIA CECILIA MUÑOZ JARAMILLO, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

La cuota alimentaria en mención, se incrementará anualmente, cada primero de enero, de conformidad con el Índice de Precio al Consumidor (IPC).

5. Sin condena en costas judiciales.

6. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta sentencia, archívese el expediente.



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
Juez Noveno de Familia de Barranquilla